

# **PROCESO DE QUEJAS PARA RECLAMOS DE ACOSO SEXUAL**

## **I. INTRODUCCIÓN Y DECLARACIÓN DE POLÍTICA**

Este proceso acompaña a la Política No. 522 y describe el procedimiento que seguirá el Distrito Escolar del Área de Albert Lea de aquí en adelante "Distrito Escolar" cuando se haya presentado una queja de acoso sexual. Las preguntas relacionadas con este proceso pueden dirigirse a Kathy Niebuhr, la Coordinadora del Título IX del Distrito Escolar. Kathy Niebuhr puede ser contactada en Kathy.niebuhr@alschools.org, al 379-4808 o en Brookside Education Center, 211 W. Richway Drive, Albert Lea, MN 56007.

También es la política del Distrito Escolar de responder con prontitud a denuncias conocidas de acoso sexual en su programa(s) educativo(s) y/o actividades de una manera que no sea deliberadamente indiferente. Este proceso rige la respuesta del Distrito Escolar a las quejas formales. Es la política del Distrito Escolar garantizar que los denunciantes y los demandados reciban el mismo trato en este proceso. Si alguna oportunidad de participar en el proceso de queja está o no está disponible para una de las partes, la misma oportunidad estará disponible (o indisponible) para la otra parte.

El hecho de que este proceso se refiera a los denunciantes y demandados en singular no se interpretará como una prohibición de una denuncia contra múltiples denunciantes, o la consolidación de múltiples denuncias contra un solo demandado, o la consolidación contra contrademandas entre las partes, siempre que las alegaciones en dicha(s) denuncia(s) surjan de los mismos hechos o circunstancias.

## **II. DEFINICIONES**

- A. "Acoso sexual" significa conducta basada en el sexo que cumple con uno o más de los siguientes:
1. Un empleado de la escuela que condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio de la escuela a la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada;
  2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, generalizada y objetivamente ofensiva que niega efectivamente a una persona el acceso equitativo al programa o actividad educativa de la escuela; o
  3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acecho, según se definen estos términos en el presente.
    - a. "Agresión sexual" significa cualquier acto sexual dirigido contra otra persona, sin el consentimiento de la víctima, incluyendo los casos en que la víctima es incapaz de dar su consentimiento.

- b. “Violencia en el Noviazgo” significa violencia cometida por una persona que está o ha estado en una relación social de naturaleza romántica o íntima con la víctima. La existencia de la relación depende de la duración de la relación, el tipo de relación, y de la frecuencia de interacción entre las personas involucradas en la relación.
  - c. “Violencia Domestica” significa delitos graves o delitos menores de violencia cometidos por un cónyuge o pareja íntima actual o antigua de la víctima, por una persona con la que la víctima comparte un hijo en común, por una persona que cohabita o ha cohabitado con la víctima como cónyuge o pareja íntima, por una persona en una situación similar a la del cónyuge de la víctima según las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción que recibe el dinero de la subvención, o por cualquier otra persona contra una víctima adulta o joven que esté protegida de los actos de esa persona bajo las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción.
  - d. “Acecho” significa participar en un curso de conducta dirigido a una persona específica que haría que una persona razonable temiera por su seguridad o la seguridad de los demás; o sufriera una angustia emocional sustancial.
- B. "Denunciante" significa una persona que presuntamente es víctima de una conducta que podría constituir acoso sexual.
  - C. "Demandado" significa una persona que ha sido denunciada como perpetrador(a) de una conducta que podría constituir acoso sexual.
  - D. “Parte” se refiere indistintamente a un demandante o demandado.
  - E. "Programa o actividad educativa" incluye lugares, eventos o circunstancias sobre los cuales el Distrito Escolar ejerció un control sustancial tanto sobre el demandado como sobre el contexto en el que ocurre el acoso sexual.

- F. “Tiempo suficiente para prepararse,” a menos que se indique lo contrario, significa [NUMERO] días.

### **III. GARANTÍAS DE NEUTRALIDAD Y ENTRENAMIENTO ADECUADO**

- A. Se presume que el Demandado no es responsable de la supuesta conducta hasta que se haya tomado una determinación con respecto a la responsabilidad.
- B. El Coordinador del Título IX, Investigador(es) y Tomador(es) de Decisiones deberán recibir capacitación sobre la definición de acoso sexual en este proceso, cómo servir imparcialmente, cómo evitar el prejuicio de los hechos en cuestión, el sesgo basado en el sexo, el sesgo a favor de los denunciantes o los demandados en general, y el sesgo o conflictos de interés con respecto a cualquier estudiante(s) en particular.
- C. El Coordinador del Título IX deberá recibir capacitación sobre los requisitos de una queja formal, el contenido requerido del aviso de alegaciones y los pasos del proceso de queja.
- D. El(los) Investigador(es) y el Tomador(es) de Decisiones han sido capacitados sobre lo que constituye evidencia relevante, para efectos del informe de investigación y/o interrogatorio del asesor de la otra parte.
- E. Los materiales de capacitación que respaldan estas garantías están disponibles en [URL].

### **IV. ASESORES**

Se permite que los denunciantes y los demandados tengan un asesor de su elección presente en todos los procedimientos que requieran la asistencia del denunciante o el demandado durante la investigación. Un asesor puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado. Se requerirá que los asesores acepten la no divulgación de información/datos relacionados con el proceso de quejas, para garantizar los derechos de privacidad de datos de las partes y cualquier testigo.

### **V. QUEJAS FORMALES**

- A. El término "queja formal" significa un documento, ya sea electrónico o en copia impresa, presentado por un denunciante o firmado por el Coordinador del Título IX que alega acoso sexual contra un demandado y solicita que el Distrito Escolar investigue la acusación de acoso sexual.

- B. El denunciante debe estar participando o intentando participar en un programa o actividad educativa del Distrito Escolar en el momento en que se presenta la denuncia formal.
- C. Una queja formal debe ser desestimada inmediatamente si:
  - 1. La conducta alegada en la denuncia formal, incluso si se comprueba, no cumple con la definición de acoso sexual establecida por esta política;
  - 2. La conducta alegada en la queja formal no ocurrió en el programa o actividad educativa del Distrito Escolar; o
  - 3. La conducta alegada no ocurrió contra una persona en los Estados Unidos.
- D. Una queja formal puede ser desestimada si:
  - 1. El denunciante notifica al Coordinador del Título IX, por escrito, que desea retirar la denuncia;
  - 2. El demandado ya no está matriculado o empleado en la escuela; o
  - 3. Circunstancias específicas impiden que el Distrito Escolar reúna pruebas suficientes para llegar a una determinación sobre la denuncia.
- E. Se notificará a las partes, por escrito, si se desestima una queja formal y la(s) razón(es) de la desestimación.
- F. La desestimación de una queja formal no excluye la imposición de medidas disciplinarias derivadas de la misma conducta por cualquier otra violación del código estudiantil o de las políticas del Distrito Escolar.

## **VI. AVISO DE ALEGACIONES**

- A. Al recibir una queja formal, el coordinador del Título IX proporcionará a las partes un aviso por escrito a todas las partes conocidas que contenga lo siguiente:
  - 1. Notificación de este proceso de queja, incluyendo cualquier proceso de resolución informal;
  - 2. Notificación de las alegaciones, incluyendo detalles suficientes en la medida en que se conozcan en ese momento. La frase "suficientes detalles" que incluye, pero no se limita a, las identidades de las partes involucradas en el incidente, la conducta que supuestamente constituye acoso sexual, y la fecha y

lugar del presunto incidente. En la medida en que se desconozca alguno de estos detalles al momento de presentar la denuncia formal, el Coordinador del Título IX deberá proporcionar un aviso complementario cuando tenga conocimiento de información nueva o adicional;

3. Una declaración de que se presume que el demandado no es responsable y que se hará una determinación con respecto a la responsabilidad al concluir el proceso de queja;
  4. Aviso que las partes podrán contar con un asesor de su elección, sujeto a los requisitos de la Sección IV de este Proceso; y
  5. Aviso que informa a las partes de cualquier disposición del código de conducta del Distrito Escolar que prohíba hacer declaraciones falsas a sabiendas o presentar información falsa a sabiendas durante el proceso de queja.
- B. La notificación por escrito descrita en el Párrafo A debe proporcionarse a ambas partes con tiempo suficiente para que cualquiera de las partes se prepare antes de cualquier entrevista inicial.

## **VII. DESTITUCIONES DE EMERGENCIA**

- A. En general, de conformidad con la presunción de no responsabilidad del Distrito Escolar hasta que se haya completado la investigación y se haya determinado la responsabilidad, el Distrito Escolar no suspenderá, expulsará, excluirá o de otro modo removerá a un demandado mientras haya una investigación pendiente en virtud del proceso de queja.
- B. No obstante, lo dispuesto en el Párrafo A de esta Sección, si, después de realizar un análisis individualizado de seguridad y riesgo, el Distrito Escolar determina que el demandado representa una amenaza inmediata derivada de las denuncias de acoso sexual para la salud física o la seguridad de cualquier estudiante u otra persona, incluido el propio demandado, el demandado puede ser removido con carácter de emergencia.
- C. Un demandado que es removido por una emergencia debe ser notificado de la decisión del Distrito Escolar y debe tener la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la destitución. El demandado asumirá la carga de probar que la decisión de remoción fue incorrecta.

- D. Nada en esta Sección se interpretará para evitar que el Distrito Escolar suspenda, excluya, expulse o remueva a un estudiante de la escuela por cualquier motivo que no sea una investigación pendiente de acoso sexual.
- E. El Distrito Escolar puede colocar a un empleado que no sea estudiante acusado de acoso sexual en licencia administrativa pendiente de la finalización de este proceso de queja.
- F. **Medidas Provisionales de Apoyo.** El Distrito Escolar debe ofrecer medidas de apoyo provisionales en igualdad de condiciones para todas las partes. Las siguientes medidas no disciplinarias son medidas de apoyo: asesoramiento, extensiones de plazos u otros ajustes relacionados con el curso, modificaciones de horarios de trabajo o de clase, servicios de acompañamiento en el campus, restricciones mutuas en el contacto entre las partes, cambios de lugar de trabajo o vivienda, permisos de ausencia, aumento de la seguridad y vigilancia de ciertas áreas del campus, y otras medidas similares. Cualquier medida que se ponga a disposición de un denunciante no se negará a un demandado, y viceversa. Cualquier medida de apoyo proporcionada a cualquiera de las partes se mantendrá confidencial, en la medida en que la confidencialidad no perjudique la capacidad del Distrito Escolar para proporcionar tales medidas.

## VIII. REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES

- A. **Carga de la Prueba.** El Distrito Escolar retiene, en todo momento, la carga de la prueba y la carga de reunir suficiente evidencia para llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad.
- B. **Registros Externos.** Los registros médicos o psicológicos de una de las partes solo se pueden obtener, acceder, considerar, divulgar o utilizar de otro modo con el consentimiento voluntario por escrito del estudiante elegible o de uno de los padres. Se debe informar a los estudiantes o padres elegibles que cualquier registro médico o psicológico que se divulgue al Distrito Escolar se compartirá con la parte contraria y el asesor de la parte contraria durante el proceso de queja.
- C. **Presentación de Evidencia e Identificación de Testigos.** Ambas partes tendrán la misma oportunidad de presentar evidencia e identificar a los testigos que, según ellos, tienen evidencia potencialmente relevante.
- D. **Entrevistas de las Partes.** Una parte será notificada por escrito de cualquier entrevista de esa parte con tiempo suficiente para prepararse. La notificación por escrito deberá incluir la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de la entrevista. Ni una parte ni el asesor de esa parte podrán asistir a la entrevista de una parte contraria.

- E. **Entrevistas de Testigos.** Ninguna de las partes ni su asesor tendrán derecho a recibir notificación previa de la entrevista de un tercero como testigo, ni se permitirá que ninguna de las partes o su asesor asistan a la entrevista de un tercero como testigo.
- F. **Revisión de Evidencia.** A ambas partes se les proporcionará cualquier evidencia que esté directamente relacionada con las alegaciones planteadas por una queja formal, independientemente de si el Distrito Escolar tiene la intención de confiar en dicha evidencia para llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad, antes de completar el informe de investigación. Las partes y sus asesores, si los hubiere, tendrán diez (10) días calendario cada uno para responder a la evidencia por escrito, y el investigador debe considerar cualquier presentación escrita recibida dentro de esos diez días antes de completar el informe de investigación.
- G. **Informe de Investigación.** El informe de investigación debe resumir de manera justa y neutral la evidencia relevante.

## **IX. PRUEBA ESTÁNDAR**

Al revisar el informe de la investigación y determinar si el demandado es responsable de la conducta alegada, el tomador(es) de decisiones del Distrito Escolar aplicará(n) el estándar [preponderancia de la evidencia/clara y convincente].

[“Preponderancia de la evidencia”, como se usa en la política, significa que el demandado será declarado responsable solo si es más probable que haya participado en la conducta que constituye acoso sexual, según se define en esta política.]

[“Evidencia clara y convincente”, como se usa en la política, significa que el demandado será declarado responsable solo si es sustancialmente más probable que haya participado en la conducta que constituye acoso sexual, como se define en esta política.]

Se aplicará el mismo estándar de prueba independientemente de si el demandado es un estudiante o un miembro del personal.

## **X. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

- A. **Respondiendo al Informe de Investigación Completo.** Una vez finalizado el informe de investigación, se entregará una copia al responsable de la toma de decisiones. También se proporcionarán copias al demandante y al demandado simultáneamente. Las partes, y sus respectivos asesores, tendrán la oportunidad de responder al informe de investigación por escrito. Cualquier respuesta de este tipo

deberá entregarse al tomador de decisiones dentro de los diez (10) días calendario a partir del día en que se entregue el informe de investigación a las partes.

**B. Contrainterrogatorio a través de Audiencia en Vivo.** Después de que se haya enviado el informe de investigación a las partes, y después de que hayan tenido diez días para responder por escrito, pero antes de que se tome una determinación sobre la responsabilidad, el tomador de decisiones llevará a cabo una audiencia donde el asesor de elección de cada parte tendrá la oportunidad de contrainterrogar a la otra parte y a los testigos todas las preguntas pertinentes y preguntas de seguimiento.

1. Si cualquiera de las partes no tiene un asesor de su elección antes de la audiencia, el Distrito Escolar proporcionará un asesor de su elección, sin cargo, para realizar el contrainterrogatorio. Bajo ninguna circunstancia se permitirá que el denunciante o el demandado realicen el contrainterrogatorio ellos mismos.
2. El tomador de decisiones excluirá cualquier pregunta que no sea relevante. Cualquier decisión de excluir una pregunta debe ser explicada. El tomador de decisiones determinará si una pregunta es relevante antes de que la parte o el testigo interrogado proporcione una respuesta.
3. Las preguntas y/o evidencias relacionadas con la predisposición sexual del denunciante y su comportamiento sexual anterior no son relevantes, a menos que se ofrezcan para probar el consentimiento o para probar que el acto alegado fue cometido por alguien que no sea el denunciado.
4. El tomador de decisiones no puede basarse en ninguna declaración de una parte o testigo producida durante la investigación a menos que esa parte o testigo se someta a contrainterrogatorio en la audiencia en vivo; sin embargo, el tomador de decisiones no puede hacer una inferencia con respecto a la responsabilidad basándose únicamente en la ausencia de la parte o del testigo en la audiencia o en la negativa a responder al contrainterrogatorio.
5. Cualquier audiencia en vivo debe grabarse o transcribirse, y la grabación o transcripción debe ponerse a disposición de las partes para su inspección y revisión.

**C. Contrainterrogatorio Mediante Preguntas Escritas.** Después de que se haya proporcionado el informe de la investigación a las partes, pero antes de que se tome una decisión con respecto a la responsabilidad, la persona que toma la decisión deberá brindar a cada parte la oportunidad de presentar por escrito, las



preguntas pertinentes que la parte quiera que se le hagan a cualquier parte o testigo de la parte.

1. Cada parte debe proporcionar sus preguntas por escrito al tomador de decisiones dentro de [NÚMERO] días después de que el investigador envíe a las partes el informe de investigación por escrito. Se considera que una parte que no proporciona preguntas por escrito antes de este plazo ha renunciado a su oportunidad de participar en el proceso.
2. El tomador de decisiones evaluará las preguntas para determinar su relevancia dentro de [NÚMERO] días después de recibirlas. Si la persona que toma la decisión determina que una pregunta es irrelevante, la parte que propone la pregunta recibirá una explicación por escrito de por qué la pregunta no es relevante y no se hará. Las preguntas y/o evidencias relacionadas con la predisposición sexual del denunciante y su comportamiento sexual anterior no son relevantes, a menos que se ofrezcan para probar el consentimiento o para probar que el acto alegado fue cometido por alguien que no sea el denunciado.
3. La parte o testigo a quien se le propongan las preguntas por escrito tendrá [NÚMERO] días calendario para responder por escrito. Se proporcionarán respuestas por escrito a la parte que propone las preguntas, quien luego tendrá [NÚMERO] días calendario para presentar [NÚMERO] preguntas de seguimiento. Las preguntas de seguimiento también se evaluarán para determinar su relevancia dentro de [NÚMERO] días calendario posteriores a la recepción, y las respuestas a las preguntas de seguimiento relevantes se proporcionarán dentro de [NÚMERO] días.
4. El asesor de elección de la parte podrá asistir en la formulación de preguntas y de respuestas a las preguntas.

D. **Determinación Escrita Sobre Responsabilidad.** El responsable(s) de la toma de decisiones emitirán una determinación por escrito simultáneamente a ambas partes que contenga lo siguiente:

1. Identificación de las denuncias que potencialmente constituyen acoso sexual;
2. Una descripción de los pasos procesales tomados en este proceso, incluyendo las notificaciones, entrevistas, audiencias y otros métodos utilizados para reunir pruebas, si corresponde;
3. Determinación de los hechos que respaldan la determinación;

4. Conclusiones con respecto al [código/políticas] del Distrito Escolar;
5. Una declaración del resultado de cada alegación, incluyendo una determinación con respecto a la responsabilidad, la justificación del resultado, cualquier sanción disciplinaria impuesta al demandado y cualquier remedio diseñado para restaurar o preservar la igualdad de acceso del demandante al programa educativo o actividad del Distrito Escolar; y
6. El procedimiento de apelación descrito en la Sección XIII de este proceso.

El Coordinador del Título IX será responsable de la implementación de cualquier sanción o recurso descrito en los párrafos 5 y 6.

## **XI. SANCIONES Y RECURSOS**

Si se determina que un demandado se involucró en una conducta que cumple con la definición de acoso sexual, se impondrán medidas disciplinarias de acuerdo con las políticas y procedimientos del Distrito Escolar, como se detalla en la Política [NÚMERO(S)]. El nivel de disciplina impuesto se determinará con base en los hechos identificados en el informe de investigación y en los que se basará el tomador de decisiones, el historial disciplinario del demandado, la gravedad de la conducta y otros factores que el Distrito Escolar pueda considerar relevantes.

## **XII. APELACIONES**

- A. Cualquiera de las partes puede apelar la determinación de la persona que toma la decisión, o la desestimación de una queja formal, dentro de [NÚMERO] días a partir de la emisión de la determinación por escrito o el aviso de desestimación por escrito.
- B. **Base.** Se podrá interponer un recurso de apelación sobre cualquiera de las siguientes bases:
  1. Una irregularidad procesal afectó el resultado del asunto;
  2. Nueva evidencia, que no estaba razonablemente disponible en el momento en que se hizo la determinación sobre la responsabilidad o la desestimación, afectaría el resultado del asunto; o
  3. El Coordinador del Título IX, los investigadores o los responsables de la toma de decisiones tenían un conflicto de intereses o sesgo en contra del denunciante o demandado en este asunto, o contra los denunciantes o demandados en general.

4. El Distrito Escolar puede incluir otras bases para la apelación y deben ser aplicables a ambas partes.
- C. Las apelaciones serán atendidas por un tomador de decisiones que no tomó la determinación inicial con respecto a la responsabilidad y que no es el investigador en este asunto ni el Coordinador del Título IX.
- D. El tomador de decisiones que revisa la apelación deberá notificar a ambas partes cuando cualquiera de las partes haya presentado una apelación. Ambas partes tendrán [NÚMERO] días calendario a partir del momento en que el tomador de decisiones que revisa la apelación proporciona dicho aviso para presentar una declaración por escrito en apoyo, o impugnación, de la desestimación o la determinación de responsabilidad.
- E. El responsable de la apelación deberá emitir una decisión por escrito simultáneamente a ambas partes que describa el resultado de la apelación y proporcione la justificación de dicho resultado.

### **XIII. REPRESALIAS**

Es una violación de esta política que cualquier individuo intimide, amenace, coaccione o discrimine a cualquier individuo para interferir con sus derechos bajo este proceso o la Política [NÚMERO], o porque ese individuo haya presentado un informe o queja, testificado, asistido, o participó o se negó a participar de cualquier manera en cualquier proceso descrito en este proceso. Las quejas que aleguen represalias pueden presentarse ante el Coordinador del Título IX.

Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará una represalia por parte del Distrito Escolar si afirma una violación del código de conducta contra cualquier individuo que haga una declaración materialmente falsa de mala fe. Una determinación con respecto a la responsabilidad, por sí sola, no prueba que ninguna de las partes haya hecho una declaración materialmente falsa de mala fe.

### **XIV. RESOLUCIÓN INFORMAL**

En cualquier momento después de que se haya presentado una queja formal y antes de que se haya hecho una determinación con respecto a la responsabilidad, el Distrito Escolar puede ofrecer una resolución informal.

Ambas partes deben dar su consentimiento voluntario por escrito para participar en cualquier proceso(s) de resolución informal. Cualquiera de las partes se reserva el derecho de retirarse del proceso de resolución informal en cualquier momento antes de que se llegue a

una resolución y de reanudar el proceso de quejas como se establece anteriormente. Sin embargo, una vez que ambas partes hayan acordado una resolución informal, ninguna de las partes puede reanudar el proceso de quejas con respecto a esas alegaciones. El consentimiento voluntario solo será efectivo cuando ambas partes reciban una notificación por escrito que detalle las alegaciones, el proceso de resolución informal y sus consecuencias, y el derecho a retirarse antes de que se llegue a una resolución.

La resolución informal no está disponible cuando la queja alega que un empleado ha acosado sexualmente a un estudiante.